



IMPUESTOS  
INTERNOS

4/3/2022

G. L. Núm. 2841XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual consulta si los pagos por servicios de software contratados por internet a empresas en el exterior no conllevan retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), por lo tanto los mismos pueden ser reportados en el formato 609 colocando \$0.01 como monto de retención; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de adquisición de licencias de software, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia. En ese sentido, no deberá reportar con el valor indicado, sino que dicha compra deberá ser sustentada con el documento emitido por su proveedor del exterior para los fines de deducir el gasto en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR), al tenor de lo dispuesto en el Artículo 287 del citado Código.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

